

Normas diocesanas para la implementación de las Asignaciones sacerdotales

(Vigentes a partir del 1º de octubre de 2013)

- A. Fundamentos.
 - B. Criterios de aplicación.
 - C. Normas para la implementación.
-

A. Fundamentos:

Textos de la Escritura y del Magisterio que fundamentan estas normas:

- El envío misionero: Lc. 10, 1-12 y //
- Bienes en común y solidaridad en la comunidad de Jesús y sus discípulos: Jn. 13, 29 (cfr. 12,6)
- Peligro de la riqueza y recompensa prometida por el seguimiento: Mt. 19, 16- 30 y //
- Confianza en la providencia y el verdadero tesoro Lc. 12, 13 -34 y //
- El buen uso del dinero Lc. 16, 9-13
- La primera comunidad cristiana Hech. 2, 42 ss
- La colecta para Jerusalén: 1Cor. 6, 1 ss; 2Cor. 8; (cfr. Rm. 15, 25; Gal. 2, 10)

- **Presbiterorum Ordinis:**

8: ...Cada uno de los presbíteros se une, pues, con sus hermanos por el vínculo de la caridad, de la oración y de la total cooperación, y de esta forma se manifiesta la unidad con que Cristo quiso que fueran consumados para que conozca el mundo que el Hijo fue enviado por el Padre...

... Guiados por el espíritu fraterno, los presbíteros no olviden la hospitalidad, practiquen la beneficencia y la asistencia mutua. ...

17: ...Agradezcan pues al Padre celestial todo lo que Él les concede para vivir una vida recta. Pero es necesario que, guiados por la fe, examinen profundamente todo cuanto les ocurra, de modo que usen de los bienes rectamente, conforme a la voluntad de Dios, rechazando todo cuanto a su misión se opusiere.

... En cuanto a los bienes que recaban con ocasión del ejercicio de algún oficio eclesiástico, salvo el derecho particular, los presbíteros, lo mismo que los obispos, aplíquenlos, en primer lugar, a su honesto sustento y a la satisfacción de las exigencias de su propio estado; y lo que sobre, sírvanse destinarlo para el bien de la Iglesia y para obras de caridad. No tengan, por consiguiente, el beneficio como una ganancia, ni empleen sus emolumentos para engrosar su propio caudal. Por ello los sacerdotes, teniendo el corazón despegado de las riquezas, han de evitar siempre toda clase de ambición y abstenerse cuidadosamente de toda especie de comercio.

...Pero incluso una cierta comunidad de bienes, a semejanza de la que se alaba en la historia de la Iglesia primitiva, prepara muy bien el terreno para la caridad pastoral; y por esa forma de vida pueden los presbíteros practicar laudablemente el espíritu de pobreza que Cristo recomienda.-

Cfr. todo el número 20 y 21

- **Pastores Dabo Vobis:**

30: ... la pobreza del sacerdote tiene connotaciones pastorales...considerar a los pobres y a los mas débiles como confiados a ellos de un modo especial y deben ser capaces de testimoniar la pobreza con una vida simple y austera....Solo la pobreza asegura al sacerdote su disponibilidad a ser enviado allí donde su trabajo sea más útil...

... Debe ofrecer también el testimonio de una total transparencia en la administración de los bienes de la misma comunidad que no tratará jamás como un patrimonio propio...

... Además la conciencia de pertenecer al único presbiterio lo llevará a comprometerse para favorecer una distribución más justa de los bienes entre los hermanos, así como un cierto uso en común de los bienes.

- **Documento de Aparecida**

394: De nuestra fe en Cristo, brota también la solidaridad como actitud permanente de encuentro, hermandad y servicio, que ha de manifestarse en opciones y gestos visibles,... que caracteriza de manera decisiva la vida cristiana, el estilo eclesial y la programación pastoral-

406e: ... Por ello, proponemos lo siguiente: ...Llamar a todos los hombres y mujeres de buena voluntad a poner en práctica principios fundamentales como el bien común (la casa es de todos), la subsidiaridad, la solidaridad inter-generacional e intra-generacional.

540: Los discípulos y misioneros de Cristo promueven una cultura del compartir en todos los niveles en contraposición de la cultura dominante de acumulación egoísta, asumiendo con seriedad la virtud de la pobreza como estilo de vida sobrio para ir al encuentro y ayudar a las necesidades de los hermanos que viven en la indigencia.

545: Conscientes de que la misión evangelizadora no puede ir separada de la solidaridad con los pobres y su promoción integral, y sabiendo que hay comunidades eclesiales que carecen de los medios necesarios, es imperativo ayudarlas, a imitación de las primeras comunidades cristianas, para que de verdad se sientan amadas...

- **Sínodo de los Obispos “El sacerdocio ministerial” (año 1971)**

AAS 63 [71], 921: “Que el pueblo cristiano vaya formándose poco a poco, de forma que los ingresos de los sacerdotes estén separados de los actos ministeriales, sobre todo sacramentales”.

- **Documento de San Miguel: (1969)**, declaración del Episcopado Argentino sobre la adaptación a la realidad actual del país, de las conclusiones de la II Conferencia General del Episcopado Latinoamericano (Medellín):

Se intentará una purificación cada día más enérgica de los medios de obtención de recursos, procurando:

- 1) la supresión de categorías en los servicios religiosos, en base a diferencias de estipendio;
- 2) el reemplazo de los aranceles de servicios religiosos por otras formas;
- 3) no conservar bienes cuya posesión no se justifica pastoralmente;
- 4) no administrar bienes en forma tal que no se satisfagan las exigencias pastorales y económicas;
- 5) el uso de los bienes para el destino que más sirva a la comunidad, especialmente a los más necesitados, evitando la posesión y comodidad que no se justifique funcionalmente.

- **Código de Derecho Canónico (CIC):**

cfr:

281: Los clérigos tienen derecho a una retribución conveniente de acuerdo a naturaleza del cargo y circunstancias de lugar y tiempo y derecho a una asistencia social.

282: Los clérigos deben tener una vida austera y están llamados a contribuir con lo sobrante de lo percibido por su oficio eclesiástico a las necesidades de la Iglesia y a las obras de caridad.

283: Los clérigos tienen derecho a un suficiente tiempo de vacaciones.

848: El ministro no debe pedir nada por la administración de los sacramentos fuera de las ofrendas determinadas por la autoridad competente (Cfr. c. 1264.2). Éstas no deben impedir los sacramentos de los pobres.

1181: El caso de las exequias debe tratarse según los mismos criterios.

1264, 2: Corresponde a la reunión de obispos de cada provincia determinar las ofrendas que han de hacerse con ocasión de la administración de los sacramentos y sacramentales.

1274: En cada diócesis debe existir un fondo para la sustentación de los sacerdotes y organización de la previsión social del clero.

- **Legislación civil actual:**

En el Art. 1º del Tratado celebrado en el año 1966 entre el Estado Argentino y la Santa Sede dice: "***El Estado Argentino reconoce y garantiza a la Iglesia Católica Apostólica Romana el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual, el libre y público ejercicio de su culto, así como de su jurisdicción en el ámbito de su competencia, para la realización de su fines específicos***".- Tengamos en cuenta que la Iglesia es preexistente al Estado Nacional. Por lo tanto, por medio de éste Tratado, el Estado se ha limitado reconocerla tal como es y con su ordenamiento jurídico propio, en lo que hace a su desenvolvimiento interno. El Tratado fue aprobado mediante la Ley N° 17.032 y, actualmente, goza de jerarquía superior a las leyes, en función del Art. 75, inc. 22º, de la Constitución Nacional.-

Concluimos que la forma de organización y distribución de las remuneraciones del clero en relación a su ministerio pastoral o litúrgico ha quedado reservada a la propia Iglesia y el Estado no tiene injerencia alguna sobre la misma. Esto no impide que algunos sacerdotes sean empleados en relación de dependencia en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo cuando ejercen otras tareas, como dar clases, por ejemplo. Asimismo, la Iglesia podría considerar la inclusión de todas las remuneraciones al clero dentro de los términos de la Ley de Contrato de Trabajo, si así lo quisiera. Pero **la decisión de mantener fuera del ámbito estatal la regulación de las remuneraciones del clero es perfectamente acorde a la ley.**

Paralelamente, para una conveniente organización de la **previsión social** (Cfr. canon 1274, CIC), la Iglesia en la Argentina crea en 1874 la **Asociación San Pedro** asimilada a las asociaciones de socorros mutuos. **En 1971**, a pedido de la Conferencia Episcopal Argentina que deseaba para sus ministros y religiosos un servicio asistencial completo en caso de enfermedad, la Asociación **se transformó en una mutual, según el marco legal correspondiente**. Esta Mutual presta los servicios médicos conforme a la legislación actual, como tantas otras mutuales que existen en nuestro país.

Además administra una **caja previsional** con un ordenamiento semejante a las cajas de otras agrupaciones como, por ejemplo, las de algunos profesionales. Las cajas previsionales en nuestro país se rigen por el sistema llamado solidario de reparto: los trabajadores activos sostienen con sus aportes a los que se retiraron después de llegar a la edad de la jubilación aportando. No debe confundirse este sistema con el llamado de ahorro previo, por el cual el trabajador ahorra un fondo para sí que podrá reclamar actualizado al retirarse.

B. Criterios de aplicación:

Tres criterios que surgen de los fundamentos y que orientan la aplicación de estas normas:

1. Justa y equitativa retribución; honesta y digna sustentación

Según el principio de justicia, la asignación se establece por razón del trabajo pastoral: *“El que trabaja merece su sustento”* (Lc. 10, 7) De ahí que:

- ⇒ Ha de ser fundamentalmente la misma para todos los que se encuentran en las mismas circunstancias (PO 20)
- ⇒ ajustándose a las circunstancias personales
- ⇒ que provea no solo para el propio sostenimiento sino que posibilite también para el servicio de los pobres (limosna)
- ⇒ vida digna según que cada hombre tenga acceso a la salud, vivienda, descanso y esparcimiento, vida espiritual, intimidad y privacidad, provisiones que lo protejan en caso de accidente, enfermedad o vejez y la posibilidad de asociarse con otros detrás de unas mismas metas y sostener con su tiempo y bienes dichas asociaciones (PO 20)
- ⇒ la asignación no debe establecerse en base a las situaciones de particular necesidad - ocasionales o permanentes que pueda padecer un presbítero – Estas deberán asumirse desde sistemas de subsidiariedad y solidaridad.

2. Ser signos del Reino

La pobreza del sacerdote como consejo evangélico vivido según su ministerio está especificada por la caridad pastoral tal como son considerados en los fundamentos. Notas características:

- ⇒ Uso agradecido de los bienes y pobreza evangélica voluntaria
- ⇒ Gozosa renuncia de ellos por el Reino
- ⇒ Estilo de vida austero y profético
- ⇒ Disponibilidad ministerial
- ⇒ Transparencia y equidad en la administración de los bienes de la comunidad
- ⇒ Distribución más justa de los bienes entre los sacerdotes (PO 8a)
- ⇒ Solidaridad con los hermanos en el presbiterio más necesitados
- ⇒ Cierta uso en común de los bienes
- ⇒ Triple destino del uso del dinero: honesta sustentación, cumplimiento de deberes del propio estado, obras de caridad (PO17)

3. Subsidiariedad y solidaridad

Según la Doctrina Social de la Iglesia, los ordenamientos institucionales deben regirse por estos principios.

- ⇒ Uno de los objetivos de este criterio de aplicación es no quitar a las parroquias lo que ellas pueden hacer por sí mismas, sino respetar su dignidad y su espacio vital para que desarrollen su iniciativa y creatividad en un marco de diversidad, solidaridad y articulación horizontal.
- ⇒ Otro de los objetivos de este criterio de aplicación es desarrollar la función subsidiaria de las estructuras diocesanas para poder auxiliar a los presbíteros más desprotegidos cuyas comunidades no pueden afrontar los gastos indispensables para una justa remuneración y atender a las situaciones particulares. En tal sentido se intenta evitar que alguno se vea obligado a *“salir a buscar tareas pastorales”* por necesidades económicas.
- ⇒ Para el cumplimiento eficaz de este objetivo existen el Fondo Común Sacerdotal (FoCoSa) y sería conveniente la revisión, desde esta perspectiva, del Fondo Interparroquial.

C. Normas para la implementación:

Introducción:

Presentamos a continuación los derechos y obligaciones de los diferentes actores en la definición de la asignación y sostenimiento del clero.

A saber:

1. La primera comunidad o institución de referencia del sacerdote
2. Las comunidades o instituciones complementarias del ministerio
3. El sacerdote
4. La Administración Diocesana

* Nota a tener en cuenta:

La ausencia de normas anteriores aconseja, en un primer período, la aplicación gradual y flexible de estas Normas para ir acercando criterios y prácticas muy variadas y disímiles de modo que éstas se puedan adaptar a cada caso.

1. **Primera comunidad o institución de referencia del sacerdote:** Es aquella a la cual el obispo ha encomendado al sacerdote de manera principal, y por ello éste le dedica la mayor parte del tiempo de su ejercicio ministerial (parroquia, colegio, institución, etc.)

El administrador a cargo de esta comunidad o institución (párroco, representante legal, o responsable administrativo), con la ayuda del Consejo de Asuntos Económicos, deberá proveer al sacerdote de:

1. Vivienda con servicios y mantenimiento de la misma.
2. Alimentos.
3. Gastos propios de la actividad pastoral.
4. Gastos de la Formación Permanente.
5. Movilidad para fines pastorales: en caso de que el sacerdote tenga auto se incluye los gastos de seguro y movilidad.
6. Fides y San Pedro.
7. Además le dará una “Asignación de Bolsillo” destinada para gastos personales del sacerdote.
8. Esta “Asignación de Bolsillo” no deberá ser menor a la Asignación Mínima.
9. La Asignación Mínima será definida por la Administración Diocesana con previa consulta al Consejo Presbiteral. Tendrá como referencia el 70% del sueldo Mínimo Vital Móvil (MVM).
10. La *Asignación de Bolsillo* será complementada por una asignación anual semejante al SAC (sueldo anual complementario).
11. La *Asignación de Bolsillo* deberá estar incluida en el informe económico anual (ABD) que se presenta a la Administración Diocesana y en el informe periódico a la comunidad según la práctica habitual de la transparencia. (cfr. CIC. 1287)
12. El Consejo de Asuntos Económicos, aconsejará al responsable sobre la manera más conveniente de obtener y administrar los fondos necesarios para cumplir con estas obligaciones.

2. **Las comunidades o instituciones complementarias del ministerio:** son las comunidades o instituciones en donde los sacerdotes desarrollan además otras tareas ministeriales. También a éstas corresponden colaborar con el sostenimiento económico de estos sacerdotes con una Asignación Complementaria, en la medida de sus posibilidades (cfr. * Nota a tener en cuenta, más arriba)

1. Obras de la Iglesia – educativas y de caridad -: La Asignación Complementaria deberá ser proporcional a la dedicación en tiempo del sacerdote. El monto de la colaboración al sacerdote se definirá al comienzo del ministerio y se actualizará según las variaciones de los sueldos de los empleados de la obra. Se proveerá y administrará según la modalidad más conveniente teniendo en cuenta cómo está organizada la administración de ésta comunidad o institución y cómo es su relación institucional con la primera comunidad o institución de referencia.
2. Organismos Diocesanos: la Asignación Complementaria se definirá al comienzo del ministerio y se actualizará según las variaciones de la Asignación de Bolsillo indicada por Administración Diocesana.-
3. Otras actividades y lugares de colaboración habitual (capellanías, ayudas a otras parroquias, comunidades religiosas, clases, etc.): la Asignación Complementaria se definirá al comienzo del ministerio y se actualizará según los criterios propios de cada institución.
4. Estas instituciones - si son de la Iglesia Diocesana – deberán incluir estas asignaciones complementarias en el informe económico anual (ABD) que se presenta a la Administración Diocesana y en el informe periódico a la comunidad según la práctica habitual de la transparencia. (cfr. CIC 1287)

3. El sacerdote:

1. Para orientar las decisiones prácticas sobre el sostenimiento del clero, se establece un monto para la Asignación Máxima de referencia que será equivalente al 250% de la Asignación Mínima, establecida en C 1.9
2. El sacerdote verificará periódicamente que el monto de la sumatoria de todas sus asignaciones de bolsillo referidas al ministerio (la primera y las complementarias, incluyendo también las extraordinarias y ocasionales) no superen el monto de la Asignación Máxima de referencia establecida.
3. Si el monto de las asignaciones de bolsillo percibidas por el ejercicio del ministerio superan esta Asignación Máxima de referencia, el Obispo pide se considere un delicado deber de conciencia que el sacerdote, en solidaridad espontánea, aporte al FoCoSa el 50% del monto que supere la Asignación Máxima de referencia.
4. En el caso de tener necesidades particulares, el sacerdote en diálogo confiado y transparente con el obispo – o con quien éste delegue – conciliará los criterios personales acerca de su justa y equitativa retribución con las posibilidades económicas de la institución diocesana a la que va a servir.
5. El consejo evangélico de pobreza y el de comunión de bienes (cfr. *Fundamentos de estas Normas*) exhorta al sacerdote a destinar lo sobrante de lo percibido por su oficio eclesiástico a las necesidades de la Iglesia y a obras de caridad. El espíritu de este principio evangélico pide que el sacerdote tenga en cuenta también otros ingresos que no provengan específicamente del ejercicio del ministerio, como puede ser: aquellos que provienen de la familia, allegados, herencias, donaciones, legados, etc. para contribuir solidariamente de manera proporcional.-

4. La Administración Diocesana:

1. Deberá actualizar e informar el monto de la Asignación Mínima y la Asignación Máxima de referencia según lo establecido en los párrafos anteriores C1.9 y C3.1
 2. Mantendrá el funcionamiento del FoCoSa, el Fondo Interparroquial y promoverá otros fondos que sean necesarios para permitir que las primeras comunidades o instituciones de referencia del sacerdote puedan cumplir con sus obligaciones según C 1.1 a 1.11
 3. Se ocupará de resolver las situaciones económicas especiales de los sacerdotes, causadas por enfermedad, ancianidad, etc. y todas las que no están especificadas en estas normativas.
 4. Verá la posibilidad de implementar una colecta anual específica para el sostenimiento del clero.
 5. Pedirá a los sacerdotes que informen anualmente a la Administración Diocesana la totalidad de sus ingresos percibidos por su ejercicio ministerial para poder conocer la situación real del sostenimiento económico del clero y cumplimentar con el criterio eclesial de transparencia. (Cfr. CIC 1287).-
-